

Señora Jefe
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
Bogotá, D.C.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radication : 80001785 00000035 Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-03-21 10:12:40
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: Expediente No. 00 1.785
Solicitud de Patente a nombre de
KRAFT FOODS, INC.
Código 02 - 01 - 538

En relación con la solicitud contenida en el Expediente de la referencia y, en particular, con la publicación del extracto de la misma en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 521 de 30 de Octubre de 2002, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva proceder a efectuar el **EXAMEN DE PATENTABILIDAD** de la solicitud aquí contenida.

Como consecuencia de esta solicitud, acompaño el comprobante de pago por concepto de las tasas correspondientes, Recibo No. **03-21382**

De Usted atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. No. 2978 del C.S.J.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 88001785 20000005 Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-03-21 10:12:40
Trabite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 533 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 21,382
FECHA : MARZO 21 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Mr. PAGO
CASTILLO ORAU Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	6633335	21/03/2003	1,966,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		112 PTC CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDA	335,000.00
		TOTAL :	\$ 335,000.00

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

BLE :

CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

97

375
2005.05.12

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C.:

Doctor
Germán Castillo Grau
Apoderado:

Oficio **12705**

REFERENCIA: Radicación N° 00-1785
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Folios 003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- Capítulo descriptivo: folios 69 a 82..
- Capítulo reivindicatorio: reivindicaciones 1 a 5 (Folios 63 a 64)

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que:

“La primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada en otro País Miembro o de una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviera vinculado por algún tratado que establezca el derecho de prioridad análogo al que establece la presente Decisión, conferirá al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial...”

“...Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

- a) doce meses para las patentes de invención y de modelo de utilidad; y
- b) seis meses para los registros de diseños industriales y de marcas”

La solicitud fue presentada el 14 de enero de 2000, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud US09/232141 del 15-01-1999, de la cual se presentó la copia respectiva Por lo tanto, de

acuerdo a los artículos 9 a 11 de la decisión 486, la prioridad reivindicada es válida.

2. OBJETO DE LA INVENCION:

La invención se refiere a:

- Una composición mixta seca de partículas instantáneas para bebida de café para producir una bebida capuchino que tiene una espuma en la superficie de aspecto de mármol, composición que comprende: entre 90 y 60% en peso de gránulos de café, y entre 10 a 40% en peso de un formador de espuma.
- Un método para preparar una composición mixta seca en partículas instantánea para una bebida de café que comprende mezclar en seco un formador de espuma cremosa y gránulos de café liofilizados. Que tienen una capa externa que es rápidamente soluble y un núcleo mayor que es lentamente soluble

Clasificación Internacional de Patentes: A23F 5/32

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina las reivindicaciones deben ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción.

Al respecto cabe anotar que la reivindicación N° 1 relacionada con la composición mixta seca tal como se presenta es muy general y no delimita en forma clara y precisa el alcance de la invención, deberían incluirse en dicha reivindicación las características novedosas y específicas que se encuentran por ejemplo en las reivindicaciones dependientes, es de anotar que la reivindicación independiente debe contener todas las características de la invención. por ejemplo la composición con sus proporciones y características de los gránulos de café que podría depender de las reivindicaciones del método.

De la misma forma la reivindicación N° 10 relacionada con el método para preparar la composición es muy general y solo se limita a indicar que se realiza una mezcla, de otra parte la definición de los gránulos de café liofilizados no corresponde a una característica del proceso sino de la composición. De manera que el método debe definirse en forma clara y precisa de acuerdo a la secuencia de etapas, con sus condiciones y forma de realización específicas que permiten llegar a los gránulos de café con una capa externa rápidamente soluble y un núcleo con estructura vitrea, cabe anotar que las características del producto son el resultado de la forma de realización del proceso de obtención.

4. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA:

Considerando que se reivindicó prioridad, se buscaron documentos del estado de la técnica con fecha de publicación anterior a la fecha de presentación de dicha prioridad.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

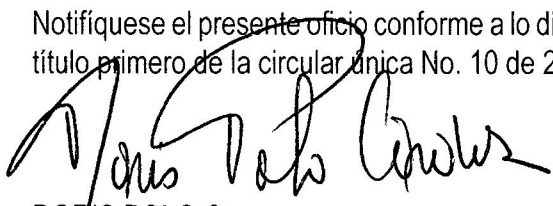
Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

De manera que realizada la búsqueda de anterioridades de acuerdo al capítulo reivindicatorio no se encontraron documentos relacionados con el objeto de la invención.

Por lo tanto se solicita al interesado ajustar el capítulo reivindicatorio de acuerdo a las observaciones formuladas, con el fin de continuar con el estudio de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.



DORIS POLO C
Jefe de la División de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 12 MAYO 2005

CONCEPTO TÉCNICO Número 647	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202013
--------------------------------	-------------------------------------

05-05-02